



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Purificación, siete (07) de septiembre dos mil veintitrés(2023).

Tipo de proceso	<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>
Radicación:	73-585-40-89-003-2023-00119-00
Accionante:	CARLOS JULIO ANDRADE MURILLO IDENTIFICADO CON LA C.C.93.354.888
Accionado:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Providencia:	Auto sustanciación
Asunto:	<b>Auto admite acción de tutela</b>

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela promovida por CARLOS JULIO ANDRADE MURILLO identificado con la C.C.93.354.888 contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., a través de la cual solicita se le ampare su derecho fundamental de petición.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, para su admisibilidad y trámite, el Juzgado la admitirá y ordenará imprimirle el trámite expedito previsto en el mencionado compendio legal.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación, Tolima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de tutela promovida por CARLOS JULIO ANDRADE MURILLO identificado con la C.C.93.354.888 contra la ADMINISTRADORA **DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a través de la cual solicita se le ampare su derecho fundamental de petición.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** la acción de tutela y este proveído por el medio más expedito y eficaz a la **entidad accionada**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación, de contestación a la misma, para lo cual se deberá aportar

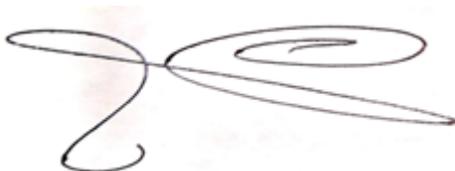
Rad. 2023-00119-00  
Acción de Tutela

el certificado de existencia y representación legal de la entidad y el respectivo poder en caso de actuar por intermedio de apoderado.

**TERCERO:** Correr traslado de la presente acción Constitucional al señor Agente del Ministerio Publico, para los fines legales pertinentes.

**CUARTO:** ORDENAR que la notificación a la entidad accionada y a los demás intervinientes se realice por los medios electrónicos disponibles, haciendo uso de cuentas de correo electrónico y herramientas tecnológicas de apoyo, en cumplimiento al artículo 2° de la ley 2213 de 2022.

N O T I F Í Q U E S E

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the name of the judge.

**MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA**  
**JUEZ**